CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MSE-CD-015-2026

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO
NIT:	891801282-0
CONTRATISTA	EDILBERTO MEDINA ROBERTO
IDENTIFICACIÓN	CC No. 7.168.769 DE TUNJA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FORTALECER LOS PROCESOS DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO – BOYACÁ
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES
VALOR	TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($30.800.000) M/CTE
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y USPD.

Entre los suscritos: **YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN**, Obrando en calidad de Alcalde y Representante legal del municipio de San Eduardo, Boyacá, Entidad Territorial portadora del NIT: 891801282-0 según consta en el acta de posesión bajo escritura pública No. 225 de la notaría única de Campohermoso – Boyacá, de fecha veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **EDILBERTO MEDINA ROBERTO**, identificado con CC No. 7.168.769 DE TUNJA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** del Municipio de San Eduardo, previa las siguientes consideraciones:

1. Que Consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

2. Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

3. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.*"

4. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

5. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

6. Que con base en el marco legal consagrado en la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 y Ley 1438 de 2012 y Decreto 780 de 2016 que le da competencia a los Municipios para la realización del seguimiento y control del Aseguramiento al proceso del Régimen Subsidiado en Salud, se hace necesario que los Entes Territoriales desarrollen estrategias de control ya sea creando dentro de su estructura orgánica un grupo especializado

para que lo adelante, o contratando con terceros (asesoría o apoyo) para que coadyuven con el fortalecimiento en dicho proceso.

7. Que lo anterior, implica que dicho proceso al aseguramiento del régimen subsidiado sea apoyado por personal profesional altamente capacitado, con amplia experiencia, que conozca y maneje el tema hasta la terminación y presentación de los informes correspondientes, para que el proceso sea exitoso.

8. Que de igual manera, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 señala que la administración del Régimen Subsidiado por parte de los entes territoriales se realizará mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios; y que "El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las entidades territoriales, la UPC a las EAPB o hacer pagos directos a las Instituciones prestadoras de Salud, con fundamento en el instrumento jurídico que para el efecto defina el Gobierno Nacional."

9. Que según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 971 de 2011 "Seguimiento y control del Régimen Subsidiado. las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EAPB cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EAPB, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades para subsanar los incumplimientos, de no hacerlo, serán remitidas a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes…

10. Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso de los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, así como otras que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes".

11. Dentro de las políticas del Municipio de San Eduardo, en concordancia con el Manual de Funciones y el decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.7.2 Auditoria para el mejoramiento de la calidad es responsabilidad de las entidades Departamentales, Distritales y Municipales Adelantar acciones de vigilancia, inspección y control en los procesos del régimen subsidiado. La auditoría deberá ser técnica y financiera, y hará seguimiento y evaluación a los indicadores de proceso y resultados en salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el resultado y seguimiento de dicha auditoría, deberá remitirse mensualmente al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y será la base para la definición de los mecanismos de pago por resultados en salud, tanto al asegurador, como a los prestadores de servicios de Salud. La auditoría, deberá propender por una mejora continua en el SGSSS, sin perjuicio de las competencias de la entidad territorial y de los organismos de inspección, vigilancia y control. El Ministerio de Salud y Protección Social evaluará la implementación de los modelos y los resultados en materia de acceso a los servicios de salud.

12. Con el fin de definir parámetros ajustados al decreto 971 de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular 001 del 09 de enero de 2020 modificada por las Circulares Nos. 2022151000000046-5 de 29 de abril de 2022 y 2023150000000007-5 de 05 de abril 2023, la cual define la obligatoriedad de las entidades territoriales de aplicar la guía de auditoria GAUDI con periodicidad anual, también construida y entregada por la Supersalud que incluye 12 criterios a evaluar por parte de la entidad territorial a cada EPS, tanto de régimen subsidiado como de régimen contributivo, en aras de garantizar a los afiliados de cada entidad territorial servicios de salud con accesibilidad, oportunidad y continuidad.

13. La Secretaria de Salud de Boyacá expidió circular 043 de 2021 la cual definió informes semestrales a presentar a Secretaría de Salud de Boyacá haciendo la verificación de 5 criterios relacionados con la atención de la población en pandemia, Circulares 050 de 02 de marzo de 2021 y 116 del 06 de Mayo de 2021, posteriormente emiten la Circular 134 del 18 de agosto de 2023 que ratifican la adopción e implementación de la guía de auditoria de salud GAUDI como parte del proceso de inspección y vigilancia de las empresas promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiado que operan en el municipio de manera anual,

para cumplir con la obligación establecida en las Leyes 715 de 2001 y 1438 de 2011 en lo relativo la inspección, vigilancia y control del aseguramiento; que exige el cumplimiento del diligenciamiento online en plataforma GAUDI dispuesta por la Supersalud de auditoría que debe ser soportada con algunas evidencias que demuestren cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que tienen las EPS frente a sus afiliados.

14. En cumplimiento de la aplicación de la guía de auditoria GAUDI el municipio debe realizar la auditoría en su jurisdicción (en el municipio) y verificará los componentes de prestación de servicios, prestación de servicios de promoción y prevención e información, para lo cual se fija una periodicidad anual, la cual se deben desarrollar para los períodos 01 de enero de la vigencia a auditar hasta 31 de diciembre de la vigencia a auditar; la entidad territorial cuenta con el plazo comprendido entre el 01 de junio al 31 de julio para diligenciar online el aplicativo GAUDI dispuesto por la Supersalud en su página Web, para que la Secretaría de Salud de Boyacá en el periodo comprendido entre el 16 al 31 de julio verifique la auditoría realizada por el municipio, del 01 al 15 de agosto ajustes por parte del municipio de la información cargada de acuerdo con observaciones realizadas por el departamento según su verificación y rol verificador; 31 de agosto fecha máxima para finalizar o cerrar la auditoría luego de los ajustes realizados por el municipio.

15. Que dentro de los funcionarios adscritos a la Planta de Personal del Municipio no se encuentra ninguno que posea el perfil y sobre todo la experiencia para asumir dicha función de manera permanente, a más que el cumplimiento de sus propias funciones no permiten asumir dichas actividades.

16. Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo "SAN EDUARDO MERECE ESTAR MEJOR. 2024 - 2027" se encuentra la DIMENSIÓN SOCIAL, se encuentra la línea estratégica L4 – SAN EDUARDO MERECE UN DESARROLLO HUMANO SOCIAL E INCLUYENTE DENTRO de la línea estratégica anteriormente mencionada se encuentra el SECTOR: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, En el cual se enmarca el programa INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, con el Indicador de producto: 190302500 - Estrategias para el fortalecimiento del control social en salud implementadas.

17. Es por todo lo anterior que el Municipio de San Eduardo con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Art. 81 del Decreto. 1510 de 2013, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios de apoyo a la Gestión con personas naturales o jurídicas con idoneidad o experiencia en el sector público que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto sea: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FORTALECER LOS PROCESOS DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO – BOYACÁ".

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES:** Las utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son ubicados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente CLÁUSULA, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Es: El Municipio de San Eduardo
Contratista	Es: EDILBERTO MEDINA ROBERTO

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FORTALECER LOS PROCESOS DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN

AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO – BOYACÁ" Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes:

1. Asesorar el desarrollo de la auditoria a las EPS que operan en el municipio, aplicando la guía de auditoria GAUDI Versión No. 5 definida por la Circular 001 de 2020 con sus modificaciones y cumpliendo los términos definidos en la Circular Externa No. Circular 2025151000000005-5 de 2025 de la Supersalud, la cual señala realizar auditoria en salud del segundo semestre de 2025 con fecha de ejecución y reporte a partir de marzo hasta junio de 2026 y auditoria en salud del primer semestre de 2026 con fecha de ejecución y reporte a partir de agosto hasta noviembre de 2026 o de ser necesario aplicar dicha metodología de acuerdo con las últimas y más actualizadas directrices que la Supersalud emita, en relación con los 12 criterios.

2. Asesorar el desarrollo de las actividades de seguimiento continuo a que refieren el Decreto 780 de 2016 de acuerdo con directrices de SESALUB para los procesos de evaluación de la gestión del aseguramiento, mediante consolidados trimestrales relacionados con seguimiento al pago del auxilio de transporte con la prima adicional de la UPC (si aplica); seguimiento a la red contratada, seguimiento al pago a la red, seguimiento a la satisfacción al usuario mediante el apoyo en la tabulación y análisis de encuestas de satisfacción, visita semestral a las oficinas de atención al usuarios de las EPS y apoyo en el análisis de PQR presentadas por los usuarios, seguimiento al cumplimiento normativo del sistema de referencia y contrarreferencia.

3. Asesorar elaboración y modificaciones del acto administrativo según montos estimados publicados por el Ministerio de Salud y Liquidación mensual de afiliados (LMA); así como apoyar la elaboración del detalle de giro mensual sin situación de fondos a EPS y Supersalud de acuerdo con la liquidación mensual de afiliados (LMA) y la contribución mensual con destino a la Supersalud.

4. Asesorar reporte de informe mensual de Coljuegos a Supersalud, el reporte trimestral de ejecución de cuentas maestras y reporte por única vez de certificación de cofinanciación de recursos propios en el mes de agosto de la vigencia.

5. Asesorar seguimiento a la afiliación, reporte de novedades, traslados, movilidad y afiliación de oficio, según archivos dispuestos en el SFTP del municipio y FTP de EPS

6. Asesorar la validación y cruces de bases de datos mensuales a fin de mantener depuradas las bases de datos.

7. Asesorar seguimiento y trazabilidad al indicador de peticiones, quejas y reclamos instauradas por los usuarios.

8. Asesorar la consolidación, validación y presentación de informes solicitados por las entidades de vigilancia y control.

9. Realizar como mínimo una mesa de articulación trimestral donde participe la EPS, la IPS de primer nivel y el municipio, con el fin de definir estrategias de mejoramiento en cuanto al cumplimiento de indicadores de promoción, prevención y demanda inducida de los programas priorizados y el cumplimiento de las atenciones por curso de vida a que refiere la resolución 3280 de 2018; oportunidad y accesibilidad en la prestación de servicios de salud, entrega completa y oportuna de medicamentos y demás barreras de acceso que se evidencien durante la asesoría.

10. Las demás actividades a que haya lugar, que estén dentro del alcance del contrato y sean relacionadas con la auditoria en salud y gestión del aseguramiento en salud.

PARÁGRAFO: Son de propiedad del municipio de San Eduardo los resultados de los estudios,

investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio de San Eduardo.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de qué trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES: En desarrollo de las CLÁUSULAS 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de: TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($30.800.000) M/CTE. La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: **ONCE (11)** pagos en mensualidades vencidas por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000)**, cada pago previa presentación del respectivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente y la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral.

Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio de 2007 "EL DERECHO DE TURNO"

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:
1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de San Eduardo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato
4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad de incompatibilidad.
5) Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES, los cuales se cuentan desde la suscripción del Acta de Inicio y a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Artículo 34 del Decreto 1510 de 2013.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:
1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la CLÁUSULA 5.
2) Suministrar la información que requiera el contratista

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
1) Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos.

2) Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
4) Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, e n los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Dcto 780 de 2016, Art. 24 Dcto 2106 de 2019 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)

CLÁUSULA DÉCIMA: **DERECHOS DEL CONTRATANTE**:
1) Hacer uso de la CLÁUSULA de imposición de multas, la CLÁUSULA penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2) Hacer uso de las CLÁUSULAS excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**:
1) Delegar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista y quien ejercerá el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, en los términos consagrados en el Art 12 de la ley 80 de 1993, Arts. 83 al 85 de la ley 1474 de 2011 y Art. 211 de la Constitución política de Colombia.
2) Orientar la coordinación de los funcionarios responsables del tema para que se brinde el respectivo soporte al contratista.
3) Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual.
4) Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la CLÁUSULA 2 y 3 del presente Contrato. será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de San Eduardo en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Municipio de San Eduardo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el-contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

De la Suspensión del Contrato: El contrato podrá suspenderse en los siguientes casos: (i) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. (ii) por mutuo acuerdo, siempre y cuando de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. Cuando durante el plazo contractual, sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de San Eduardo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: Las partes de común acuerdo establecen que:

En caso injustificado de MORA e incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a éste se le impondrá una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo.

El simple retardo imputable al contratista dará origen a la imposición y pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

El contratista autorizará al Municipio de San Eduardo que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen.

No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la acusación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en el contrato y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de CLÁUSULA penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente CLÁUSULA penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente CLÁUSULA no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de San Eduardo adeuda al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, y para el presente objeto contractual debido a su naturaleza, precio y teniendo en cuenta que el pago será luego de servicios prestados y recibidos a satisfacción, sin embargo, la entidad NO exigirá al contratista que otorgue garantías a Favor de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del Municipio de San Eduardo y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de San Eduardo, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: **CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de San Eduardo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de San Eduardo con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona ya las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de San Eduardo	Contratista
Nombre: **YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN** Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Calle 4 No. 3-61 San Eduardo Cel.: 3112190536 Correo electrónico: planeacion@saneduardo-boyaca.gov.co	Nombre: **EDILBERTO MEDINA ROBERTO** Cargo: Contratista Dirección: Calle 76 A No. 4A –21 Piso 2 Br. Portal de Canapro Tunja (Boy.) Teléfono: 3214813096 Email: ingedimer@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a **JULIETH VIVIANA BASTIDAS DUARTE Secretaria de planeación, Infraestructura y USPD** o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) La oferta presentada por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntad es reflejado en la firma del contrato; 2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) La Aprobación de Garantías, si las hubiere, (c) El Registro presupuestal, (d) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio de San Eduardo pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11 del 08 de enero de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado en caso de ocurrir los siguientes eventos: (i) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la ENTIDAD. (ii) Por declaración de CADUCIDAD o TERMINACIÓN UNILATERAL DEL

CONTRATO de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1983. (iii) Por agotamiento del objeto del contrato. (iv) Por vencimiento del plazo del contrato. (v) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de San Eduardo, Boyacá, y /o según recomendaciones del Supervisor del Contrato. Para efectos legales el Domicilio Contractual es el Municipio de San Eduardo - Boyacá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: **TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL CONTRATO: 1)** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR: 4%. **(2)** ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2% **(3)** TASA MUNICIPAL PRO DEPORTE 1.5% (No aplica para prestación de servicios persona natural) **(4)** RETE ICA: 1%. **(5)** Retención en la fuente: (Según Actividad y valor del contrato) **(6)** Y DE MÁS DESCUENTOS APLICABLES. **(7)** PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019. **(8)** IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda. **(9)** Garantías a Favor de la entidad contratante.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MSE-CD-013-2026, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: MARIA FERNANDA GÓNGORA	Nombre: JULIETH VIVIANA BASTIDAS	Nombre: YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN
Cargo: Profesional de apoyo en contratación	Cargo: Secretaria de planeación	Cargo: Alcalde Municipal